

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1679
Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO
Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO
Apoderado: DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: ANDERSSON CRUZ PARRA
ANDRÉS FELIPE CRUZ

Radicación: 760014003001 **20120031300**

La parte demandada, actuando a través de apoderado judicial, mediante escritos que anteceden, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha 14 de marzo de 2022 y solicitud de control de legalidad de lo actuado.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el extremo pasivo, contra el auto del 14 de Marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se corre traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso. **(NUMERAL 20).**

SEGUNDO: De la nulidad planteada por los demandados, se da traslado al extremo activo, por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la norma en comento

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al Doctor LUISARMANDOSANTACRUZLOPEZ, portador de la tarjeta profesional No. 70.257 del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd38b59503f1948dd7c1dde8c3e69581d1370ca3775b3ccace2502d78ba4d87**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., tres (3) de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el proyecto de adjudicación presentado por el respectivo liquidador, para que se ponga en conocimiento de las partes y fije la respectiva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1681
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: ALVARO OMAR OCAMPO alvaroocampo1@hotmail.com
Liquidador: ELKIN JOSÉ ACOSTA ZULETA – zuleta.02@hotmail.com
Acreedores: BANCO SUDAMERIS – garjona@gnbsudameris.com.co
COOTRAEMCALI - gerencia@cootraemcali.com
COOPERATIVA VISION FUTURO - coopvisfuturo@hotmail.com
COONALSE – coonalse305@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2017-0078100**

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el liquidador presentó el respectivo proyecto de adjudicación conforme al art. 568 del C.G.P., mismo que se agregará al expediente y se dejará a disposición de las partes para su respectivo conocimiento.

Así mismo, vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes interesadas, el Proyecto de Adjudicación presentado por el liquidador Dr. ELKIN JOSÉ ACOSTA ZULETA.

SEGUNDO: Señálese el día martes **20 de septiembre de 2022** a partir de las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia de adjudicación prevista en el Art. 570 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f176372b681afed4ebbe2e96a2bcb1b80a359a00aa37fb94cc54ba46c85c64

Documento generado en 03/08/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2da Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de agosto de 2022.- A despacho de la señora Jueza, el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO. Sírvase proveer. -

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1682
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ –
mdelgado@bancow.com.co
Apoderado: Dr. LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA –
juridicovernaza@gmail.com
Demandados: TRASPORTES ESPECIALES LAS TRES A SAS –
contabilidad.triplea@gmail.com
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) –
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidad.coop
notificacionesjudiciales.laequidad@laequidad.coop
JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO
Radicación: 760014003001 20200064600

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se procederá a nombrar Curador Al-Litem a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR Curador Ad-Litem del demandado JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO con C.C.1.130.664.588, relacionado en la parte motiva del presente proveído, al Doctor **LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.580, quien puede ser localizado en la carrera 126 No. 5-264 Casa 1A en la ciudad de Cali. Teléfono: 3120625. Correo electrónico: juridico@somosinternacional.com .

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2da Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este nombramiento por la Secretaría del despacho, remitiendo copia del presente auto y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

TERCERO: El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09cb5046b759fdbd3de540142a4e983922622b7e9d24ca817b1923ddda5d096f

Documento generado en 03/08/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1160 DEL 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 400.000
Total	\$ 400.000

Son **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1160 DEL 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1683
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DE SAN AGUSTÍN PH
torresdesanagustin@gmail.com
APODERADO: INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ
Gestionjuridica10@hotmail.com
DEMANDADO: MARIANA RUA SALINAS NUIP 1149.936.311
SARA RUA SALINAS NUIP 1108.564.166
Representadas legalmente por JESÚS DEL CRISTO RÚA y
ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO.
RADICACION: 2021-185-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 121
04 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e36d8b3f7083f961cf079e9c5df40391e61c47ec72e07d00f96e6df15355da4**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. Por medio de la presente me permito poner en conocimiento la nulidad presentada por el curador Dr. FERNANDO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1684
Referencia: SUCESION
Causante: MARINO GARCÍA MEDINA
Demandante WILSON GARCIA VALENCIA – wilson@natsaccouting.com
WALTER GARCIA VALENCIA – wq33566@gmail.com
Apoderados: Dr. VARCAN LAMARTINES STERLING ACOSTA
svarcan@hotmail.com
Dr. MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO
sterlingmichael@gmail.com
Demandadas: YOLANDA MARIA GIL RIOS ljovannagarcia@hotmail.com
LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL ljovannagarcia@hotmail.com
Apoderada: Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS zulaydalila@yahoo.es
Curador Ad litem de
indeterminados: Dr. FERNANDO H. BURBANO ZAMBRANO – febuza@hotmail.com
Radicación: 760014003001**20210020400**

En virtud a la constancia secretarial, y de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 en concordancia con lo indicado en el artículo 134 del C.G.P., el juzgado procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien frente a la nulidad propuesta por el doctor Dr. FERNANDO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 en concordancia con lo normado en el artículo 134 del C.G del P., escritos que se encuentran en el expediente digital con sucesivo número 34.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	--------------------

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c12bf4baeac04ab7dc32710907eeb49ff8add60b80dfadc2c2e4cc06661ce8**
Documento generado en 03/08/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2da Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de agosto de 2022.- A despacho de la señora Jueza, el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.-

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1685
Referencia: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN
Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. CRAS S.A.S.
Demandado: RICARDO ENRIQUE ABELLA VIVAS
Radicación: 760014003001 **20210023200**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **RICARDO ENRIQUE ABELLA VIVAS** dentro del proceso de la referencia, a la doctora:

Dra. TATIANA ARIAS CONEJO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.074.070, y es portadora de la T.P. No. 287.727 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en el correo electrónico tatianaariasconejo@gmail.com.

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2da Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a7aaa32c972d56b4fe6eaeef13cbcbd56fc52934a760d5f410925d65244cd3b2
Documento generado en 03/08/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2da Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de agosto de 2022.- A despacho de la señora Jueza, el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.-

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1686
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: DISTRIACABADOS Y CIA LTDA.
Demandado: OBASCO S.A.S.
Radicación: 760014003001 **20210045300**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la entidad demandada **OBASCO S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, a la doctora:

Dra. TATIANA ARIAS CONEJO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.074.070, y es portadora de la T.P. No. 287.727 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en el correo electrónico tatianaariasconejo@gmail.com.

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2da Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	--	------

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a6ef2ed08716e8ae52d4a64404044478260a150cfa262263508085138e7c5a4

Documento generado en 03/08/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1687

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7
msalazars@davivienda.com

APODERADO: ENY MUÑOZ C.C.34.526.887
enymunoz@hotmail.com

DEMANDADO: LUIS ANDRES LLANOS DURAN C.C.1.144.065.097
andres17-8@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120210079300

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
LUIS ANDRES LLANOS DURAN	09/12/2021 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de septiembre de 2021 y mediante auto interlocutorio del 26 de octubre de 2021, se libró orden de pago:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUIS ANDRES LLANOS DURAN**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.582410, el cual contiene las obligaciones N° 0560012260006387, 07101012200154431, 05474820024903145:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL UN PESOS MCTE (\$3.918.001)** por concepto de capital del pagaré No.582410

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.667.974), por los intereses de plazo causados entre el 24 de diciembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

Pagaré No.1234560876, el cual contiene la obligación No. 07101012200137824:

4. Por la suma de **TRECENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$381.529)** que corresponde al saldo de la cuota de amortización vencida de febrero de 2021.

4.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de marzo de 2021.

5.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$154.630)** que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 febrero de 2021 a 21 de marzo de 2021.

7. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de abril de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

7.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$147.982) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de marzo de 2021 a 21 de abril de 2021.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de mayo de 2021.

9.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.543) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de abril de 2021 a 21 de mayo de 2021.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de junio de 2021.

11.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

12. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$136.720)** que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2021.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de julio de 2021.

13.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRE MIL PESOS (\$133.000) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de junio de 2021 a 21 de Julio de 2021.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de agosto de 2021.

15.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

16. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$127.106) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de julio de 2021 a 21 de agosto de 2021.

17. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de septiembre de 2021.

17.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

18. Por la suma de NOVENTA MIL TRECIENTOS UN PESOS (\$90.301) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de agosto de 2021 a 21 de septiembre de 2021.

19. Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.333.333), que corresponde al saldo de capital insoluto.

19.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de septiembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

A favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **LUIS ANDRES LLANOS DURAN**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico andres17-8@hotmail.com

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

que fue entregado el día 09 de diciembre de 2021, sin que la ejecutada hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DAVIVIENDA.** en contra de **LUIS ANDRES LLANOS DURAN.**

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.435.392)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 121
04 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab2990e7a0d2f8f7edaabe84b502d0c205fe076b56de415ed40c1524306041d**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1603 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 340.000
Total	\$ 340.000

Son **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1603 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1688
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARINA FRANCO HERNANDEZ
Demandado: JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA
jdbalcazar@emcali.com.co
Radicación: 2021-00804

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 121
04 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5a758459729487efac8e439b2ab5c3725e2b33f059cedbcad30cec277166c0**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1620 DEL 26 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.364.572)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 3.364.572
Total	\$ 3.364.572

Son **TRES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.364.572)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.364.572)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1620 DEL 26 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1689
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA NIT: 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADO: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO C.C.16.657.241
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
DEMANDADO: RAUL ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ DE CASTRO
C.C.7.420.999
raulgonca@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210080700

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbd98feac77f2716b66469503cd850173cf7c29b9fb4383c0fe0c12aba680ed7

Documento generado en 03/08/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1621 DEL 26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$2.592.004)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.592.004
Notificaciones	\$5.950
Total	\$ 2.597.954

Son **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.597.954)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.597.954)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1621 DEL 26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1690
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com
APODERADO: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
Oscar.cortazar@cygabogados.com.co
DEMANDADO: ILDA MIREYA GARCIA DE CAMPO
ilda.garcia@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210085800

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7189400e2faf51c49777029fc1cbbfd47c7d4fe9a6f1f4286cc7249c5910d618**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1691

Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: PROMOTORA E INMOBILIARIA K SAS –
promotoraeinmobiliariak@gmail.com
Demandados: FRANCIA ELENA RAMOS VALENCIA –
franciaelenaramosvalencia@gmail.com
NELFREN ELADIO CASTILLO PERLAZA –
castiper61@hotmail.com
Apoderada: Dra. LUISA FERNANDA SILGADO CORTES –
lsilgadoc@gmail.com
Radicación 760014003001-20210099100

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para decidir dentro del proceso de la referencia, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *“la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión”* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *“la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 06 de octubre de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1- DOCUMENTAL

Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

1.2 INTERROGATORIOS DE PARTE

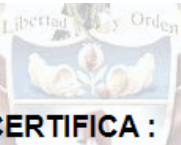
En la fecha y hora señalada recepcionese el interrogatorio de parte del señor NElfren Eladio Castillo Perlaza y de la señora Francia Elena Ramos, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA SILGADO CORTES**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.142.349**, y portadora de la Tarjeta Profesional número **325.252** del C.S de la J, para que actúen en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:



CERTIFICADO No. 248887

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA SILGADO CORTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144142349** y la tarjeta de abogado (a) No. **325252**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b9d17251eabc634ff6e3ba94b4cbe2afb74cb3c0116acbad1ce57d4a789f9a6
Documento generado en 03/08/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm.cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, informándole que el curador contestó la respectiva demanda sin formular excepciones. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1692
Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT:900.223.556- 5 coopasocc@gmail.com
Apoderado:	RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR C.C. 6.135.439 – richardsimonquintero@hotmail.com
Demandado:	KARLA DEL VALLE BEDOYA ZORRILLA C.C. 31.576.956 Se desconoce dirección electrónica.
Radicación	760014003001 2021-01000-00

La demandada KARLA DEL VALLE BEDOYA ZORRILLA, identificada con c.c 31.576.956, se notificó por intermedio del Curador ad litem JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, quien en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo mentado, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de apoderado, en contra de la demandada **KARLA DEL VALLE BEDOYA ZORRILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 31.576.956.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000,00) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 121
04 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df09d9dbf96dad23a3ab554c8ddc40b295efbb0ed0a90e3f2aca445ee60bd9e2**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23 AN-11, Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., tres (03) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente Liquidación Patrimonial, indicando que el liquidador nombrado no aceptó el cargo para el cual se designó. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1693
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: JOSE VICENTE GALVANO QUINTERO
Acreedores: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
EQUITY & INVESTMENTS S.A.
COVINOC S.A.
NEW CREDIT S.A.S.
MONICA PATRICIA OROZCO SANCHEZ Y OTROS
MARIA FABIOLA QUINTERO ARBOLEDA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
COMCEL S.A.
DIRECTV COLOMBIA LTDA
Radicación: 760014003001 **2022-00030-00**

De acuerdo con la constancia anterior y al observar que el liquidador **ANDRÉS FELIPE ZAFRA PICO**, NO aceptó el cargo para el que fue designada por medio del Auto 1403 del 21 de enero de 2022, se procederá a relevarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso 2º del art. 48 del C.G. del P., que indica:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Por último, se requerirá a la parte insolvente para que proceda a consignar a órdenes del despacho, el valor asignado como honorarios provisionales, los cuales fueron decretados en el parágrafo único del numeral primero del Auto 1403 del 21 de enero de 2022, a fin de continuar con el debido proceso, teniendo en cuenta los gastos que se le generan a los Liquidadores.

Por lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al señor **ANDRÉS FELIPE ZAFRA PICO**.

SEGUNDO: DESIGNAR nueva terna de liquidadores, para tal efecto se nombra a:

- GARCIA PEREZ GONZALO IVAN
- GIRALDO GOMEZ LAURA CRISTINA
- GOMEZ BOTERO BEATRIL

Tomados de la lista de liquidadores publicada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníqueseles por el medio más expedito su designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes procedan a aceptar el cargo y posesionarse del mismo. El primero que acepte será al que se le dé posesión. Líbrese la comunicación respectiva, informando su designación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente designación por medio de la Secretaría del despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte insolvente, a fin de que en el termino de **cinco (5) días**, proceda a consignar a nombre del presente proceso, el valor fijado como honorarios provisionales del liquidador, los cuales fueron decretados en el parágrafo único del numeral tercero del Auto 3708 del 10 de diciembre de 2019, para cubrir los gastos del proceso. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia (num. 1 art. 317 CGP), so pena de tener por desistido el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aad7a765233498fa7ea0b3d66b29e8c97cc6ba5ffd4d27a70e866115d288f9**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, en la fecha 02 de agosto de 2022, informando que en el proceso de la referencia EL **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** solicita el embargo de remanentes. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

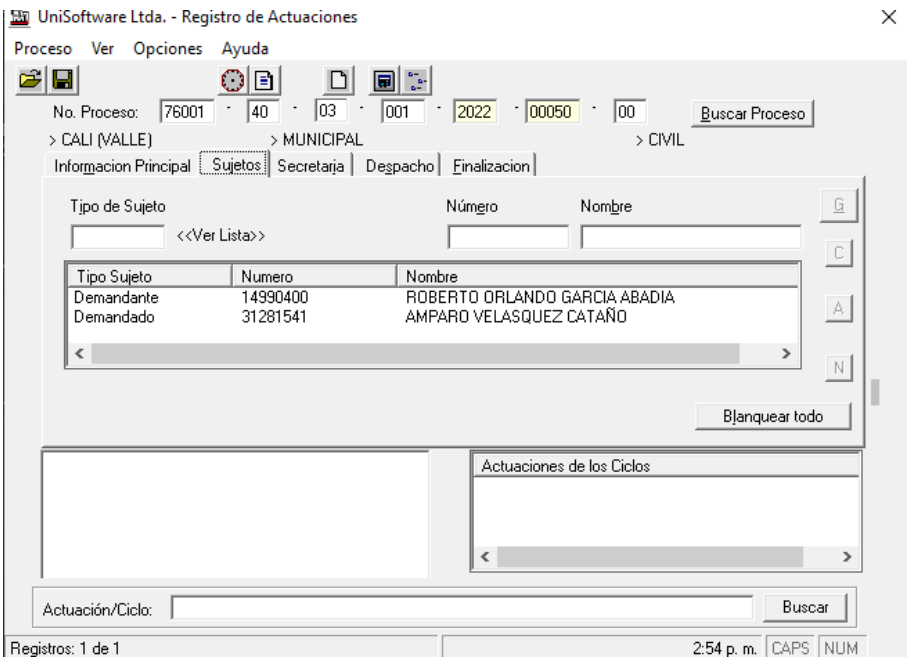
MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

Auto No. 1694
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ROBERTO ORLANDO GARCÍA ABADÍA
Apoderada: Dr. WILEN RIASCOS MOSQUERA MOSQUERA
asesoriascontablesjuridicasnet@gmail.com
Demandado: AMPARO VELASQUEZ CATANO
Radicación: 760014003001 2022-00050-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** solicita el embargo de remanentes dentro del proceso con la radicación **2022-00050**, no obstante, la información suministrada en el oficio no coincide, por tanto, se dispone:

OFICIAR al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 400 del 01 de julio de 2022 **NO SURTE SUS EFECTOS**, dado que en la radicación **2022-00050** las partes no coinciden con las mencionadas en el oficio, tal como se observa en el siguiente pantallazo:



Esto para que obre dentro de su proceso **015-2022-00039-00**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410225cbb176691668647263aba49573a902f280e80ba754c4c9b2810674a8a2**
Documento generado en 03/08/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.
Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1695

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALONSO FRANCO BUSTAMANTE.
RADICACIÓN: 760014003002022-00055-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren susceptibles de prescripción dentro del presente trámite, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho el siguiente depósito judicial:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

79332754

Nombre

OSCAR ALONSO FRANCO BUSTAMANTE

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002757200	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 2.459.575,84
Total Valor						\$ 2.459.575,84

Por lo anterior, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado desistimiento de las pretensiones (Auto Interlocutorio No. 1296 del 07 de junio de 2022), siendo necesario poner en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.
- Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Así las cosas, deberá el interesado dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informar al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción, so pena de disponer la autorización virtual para pago presencial en el banco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del siguiente depósito judicial:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79332754	Nombre	OSCAR ALONSO FRANCO BUSTAMANTE	
				Número de Títulos		1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002757200	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 2.459.575,84
Total Valor						\$ 2.459.575,84

al demandado ÓSCAR ALONSO FRANCO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.754.

SEGUNDO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se requiere al interesado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García

Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa522a5dd6d7295595f8a19b2cfa33e9d962658b8c5f60b05ad01d02ab417a4d
Documento generado en 03/08/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1626 DEL 27 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.783.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.783.000
Total	\$ 1.783.000

Son **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.783.000) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.783.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1626 DEL 27 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1696
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
Apoderada: Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
abogadocambancolombia@hotmail.com
Demandado: CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL
prolacteoselhato@gmail.com
Radicación: 760014003001 20220007500

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f364438efbeeb3fec43ccceedf06006d3473b86cdd82a633cb4fe302f4ae832**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1408 DEL 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.193.887)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 3.193.887
Total	\$ 3.193.887

Son **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.193.887)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.193.887)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1408 DEL 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1698
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADO: EMBLUE B.T.L S.A.S
RODRIGO POLANCO
admin@embluegroup.com
RADICACIÓN: 76001400300120220015100

PRIMERO-REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-ACEPTAR la renuncia solicitada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO-RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS
EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO No. 708414
CERTIFICA :
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31974516** y la tarjeta de abogado (a) No. **65097**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 121
04 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c649e4c4ce9e459c41b9ea3e3c7743023b48b2facc8c29072320a8b4cf260d2
Documento generado en 03/08/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta guía de envío del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P, sin copia del aviso cotejada y sellada por parte de la empresa de mensajería. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1699

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA CONALCOOP NIT. 901.530.668-1
ricardoyusti@gmail.com legisgroupabogados@gmail.com

DEMANDADO: EDINSON SERRANO CC. 16.857.649
(Se desconoce correo electrónico)

RADICACIÓN: 76001-4003-001-2022-00199-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará sin ser tenida en cuenta la guía aportada por la parte demandada, dirigida al demandado **EDINSON SERRANO CC. 16.857.649**, toda vez que en la misma no se certifica cuáles documentos fueron entregados en el lugar destino, debiendo aportarse al expediente certificación de la entrega y copia del auto que se pretende notificar debidamente cotejado y sellado, tal como lo exige el art. 292 CGP, el cual textualmente señala:

*"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del **aviso debidamente cotejada y sellada.**"*

Ahora bien, de no cumplirse con el requerimiento en el tiempo otorgado en el auto anterior, fechado 21 de julio de 2022, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1.- AGREGAR sin consideración la copia de la guía y demás documentos aportados por la parte actora con el escrito que antecede, por las razones expuestas.

2.- Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de julio de 2022 (núm. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 121
04 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4abf55386e338554de1ca396b1ca439599061656eba606abca8820453a3e0a3**

Documento generado en 03/08/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cm.cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de agosto de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1700
Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
Demandantes: JANETH LENIS SALAMANCA Y ELIZABETH LENIS SALAMANCA
yalesa2002@yahoo.es
Apoderada: Dra. ADRIANA CELIS RUBIO
celisrubioa@gmail.com,
Demandadas: CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA Y MARIA ORFILIA PARRA
juliamxd8168@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220022900**

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto Admisorio de la demanda No. **913 del 25 de abril de 2022**, donde se ordena la notificación del demandado, indicándole que si opta por la notificación al correo electrónico conforme lo dispone el art. 8º de la ley 2213 d 2022, deberá aportar prueba de donde se obtuvo el correo electrónico. Por lo anterior se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Auto Admisorio de la demanda No. **913 del 25 de abril de 2022**, y notificar a las demandadas CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA Y MARIA ORFILIA PARRA, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G. del P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, cumpliendo lo ordenado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 121

04 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ae21e52a2161150822728256b709c0e92327d5fecc37bf289581f7fca7ccbf**
Documento generado en 03/08/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>